SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 12 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Nota del señor Presidente de la Cámara de Senadores, de 25 de octubre de 2010, por la que adjunta Resolución del Senado de fecha 19 de octubre de 2010, encomendando a la Comisión el estudio del régimen de pases en comisión y remitiendo versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Ramón Fonticiella relacionada con decisiones del señor Intendente de Salto vinculadas al tema.

Nota de la Facultad de Química, de fecha 22 de octubre de 2010, en respuesta a la solicitud de informe que la Comisión le cursara oportunamente para conocer qué opinión le merecía el proyecto de ley relacionado con la utilización de armas químicas, sustancias químicas tóxicas o sus precursores. Carpeta Nº 258/2010."

-Que se incluya en el orden del día de la próxima sesión.

SEÑORA SECRETARIA.- Hemos repartido los artículos, modificados por los señores Senadores en la sesión pasada, del proyecto de ley por el que se facultan y encomiendan funciones transitorias de guardia perimetral al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. Con respecto a esta iniciativa, también repartimos el distribuido Nº 447/2010 relativo a los antecedentes legales y de jurisprudencia que remitió oportunamente el Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que comencemos por el segundo punto del Orden del Día -no por el primero, como correspondería- que es el que refiere a una prórroga del plazo establecido para el sistema cooperativo, que ha sido propuesto por el señor Senador Moreira. La Presidencia de la Comisión envió el proyecto al Ministro de Economía y Finanzas, economista Fernando Lorenzo, y recibimos contestación del señor Pedro Apezteguía, que dice que con respecto al proyecto de ley por el que se prorroga el plazo establecido en la Ley Nº 18.407, de 24 de octubre de 2008, para el sistema cooperativo, esa Secretaría de Estado no tiene objeciones que oponer.

Entonces, si lo aprobáramos ahora en Comisión, mañana, antes de que se hagan las exposiciones, podría tratarlo el Senado para que luego la Cámara de Representantes pueda aprobarlo en los primeros días de noviembre. Si bien el plazo ya está vencido, en la medida en que el proyecto de ley sea aprobado, creo que no habría problemas.

El proyecto de ley presentado por el señor Senador Moreira, establece lo siguiente: "Artículo Único.- prorrógase hasta el 30 de junio de 2011 el plazo previsto en el artículo 221 de la ley 18.407 de 24 de octubre de 2008". Aclaro que, a mi entender, la palabra "prorrógase" debería ir con mayúscula.

(Apoyado)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Propongo que el señor Senador Moreira sea el Miembro Informante.

Si los señores Senadores están de acuerdo, en la sesión de hoy comunicaré al Cuerpo que estamos interesados en que este tema se incluya en el orden del día de mañana o que se trate con carácter urgente.

Se pasa a considerar el primer punto del orden del día: "Personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional (Carpeta Nº 353/2010)".

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º- Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2012, para encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el cumplimiento de funciones transitorias de guardia perimetral en aquellas Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación a determinar."

-En consideración.

El señor Senador Lorier acaba de señalar a la Mesa que, a su juicio, hay que sacar la coma que está después de que se menciona el año 2012.

SEÑOR PASQUET.- Personalmente, no veo mal que figure esa coma, pero no voy a hacer cuestión si se la decide eliminar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con la modificación propuesta por el señor Senador Lorier.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación corresponde considerar el artículo 2º y, en ese sentido, la Mesa sugiere que nos remitamos al texto que figura en la hoja que contiene las modificaciones, pues se trata de un trabajo que fue realizado en varias instancias.

Léase el inciso primero del artículo 2º.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2012 a encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el control de acceso a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa de cárceles, y la revisión e inspección de personas, vehículos y objetos que pretendan ingresar a los mismos".

-En consideración.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- En mi opinión, debería eliminarse la expresión "de cárceles" porque eso ya fue dicho más arriba. Así, se diría simplemente: "en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa".

A su vez, en el último renglón propongo el siguiente texto: "y la revisión e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a los mismos", en lugar de: "que pretendan ingresar".

Léase nuevamente el inciso primero del artículo 2º, con las correcciones propuestas.

"Artículo 2º- Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2012 a encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el control de acceso a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa, y la revisión e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a los mismos".

SEÑOR LORIER.- La guardia perimetral externa haría el control y la revisión e inspección de personas, vehículos y objetos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No exactamente, señor Senador, porque la frase "en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa", refiere a una condición que se establece para realizar la revisión de inspección de personas, artículos y objetos. Este artículo 2º complementa al 1º -que alude a la guardia perimetral- y, concretamente, establece que se faculta al Poder Ejecutivo a encomendar al personal militar la revisión e inspección de personas y objetos que pretendan ingresar a las cárceles, penitenciarías y centros de recuperación, siempre que cumplan la función de guardia perimetral.

SEÑOR NIN NOVOA.- Quisiera saber si es correcto que se hable de "revisión". En lo personal, creo que correspondería sustituir ese término por "revisación", ya que el cometido de la guardia es, justamente, revisar.

SEÑORA MOREIRA.- El término "revisión" remite a un documento, a un procedimiento o a un texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, es correcto lo que el señor Senador ha planteado.

SEÑOR PASQUET.- Por mi parte, pienso que podríamos prescindir de la coma que se ubica después de la expresión "Centros de Recuperación". Si se aceptara esta pequeña modificación, el texto diría: "el control de acceso a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa", etcétera.

SEÑOR LORIER.- Aclaro que seguidamente se utiliza una coma seguida por la conjunción "y".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que esa frase va entre comas porque está marcando una condición. Si sacamos la coma quedaría: "control de acceso a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y la revisión e inspección.

SEÑOR LORIER.- Por mi parte, planteaba la posibilidad de unir las dos partes, con lo que se diría: "control de acceso y la revisión e inspección de personas y objetos que ingresen a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación en las cuales cumplan funciones de guardia perimetral externa."

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Creo que la redacción quedaría mejor de esa manera. En todo caso, podría decirse: "control de acceso, revisación e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a las penitenciarías y centros de recuperación en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2012 a encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional el control de acceso y la revisación e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa".

SEÑORA MOREIRA.- Lo importante es que, más allá de su preciosidad, el texto no admita más de dos lecturas. Por eso, pienso que siempre es mejor incluir dos frases y no una muy extensa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que en la parte que dice “en los cuales cumplan la función de guardia perimetral externa”, se podría sustituir la expresión “en los cuales” por “siempre que”; me parece que así quedaría más claro.

(Intervención del señor Senador Pasquet que no se escucha)

SEÑOR LORIER.- Son válidas las dos.

SEÑORA MOREIRA.- La expresión “siempre que cumpla” es una condición excluyente mientras que “en los que cumpla” es una especificación y tiene una connotación distinta, aunque el significado es más o menos el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No haré cuestión en ese aspecto.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Pienso que es mejor establecer “siempre que cumplan la función de guardia perimetral externa”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente este inciso.

(Se lee:)

“Facúltase al Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2012 a encomendar al personal militar dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el control de acceso, la revisación e inspección de personas, vehículos y objetos que ingresen a las Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación, siempre que cumplan la función de guardia perimetral externa.”

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 2º.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el texto propuesto para el segundo inciso del mismo artículo.

(Se lee:)

“El personal militar que desempeña funciones en los Centros Penitenciarios nacionales dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de las Jefaturas de Policías Departamentales, no quedarán exentos del control a que refiere el inciso anterior”.

-En consideración.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Estamos hablando del personal militar o del policial?

SEÑOR NIN NOVOA.- El proyecto hablaba inicialmente de personal militar pero eso lo cambiamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el inciso.

(Se lee:)

“El personal policial que desempeña funciones en los Centros Penitenciarios nacionales dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de las Jefaturas de Policías Departamentales, no quedarán exentos del control a que refiere el inciso anterior”.

SEÑORA MOREIRA.- Debería decirse “no quedará”, porque se refiere al personal policial, que es singular.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Debería decir “exento”, también en singular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

“El personal policial que desempeña funciones en los Centros Penitenciarios nacionales dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de las Jefaturas de Policías Departamentales, no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior”.

-Aquí se me presenta una duda, pero no tiene que ver con la redacción, que está perfecta. La disposición refiere al personal policial que desempeña funciones habitualmente, pero puede ocurrir que otro personal policial, por determinada circunstancia, deba ingresar a alguno de estos centros; sin embargo, del texto se desprende que la revisión solo sería para el personal que concurre todos los días.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Propongo que el inciso exprese lo siguiente: “El personal policial no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior”, punto, y que se elimine todo lo demás.

SEÑOR MICHELINI.- En ese caso, el texto podría decir: “El personal policial, incluso el que desempeña funciones en los Centros Penitenciarios nacionales dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de las Jefaturas de Policías Departamentales, no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior”.

SEÑORA MOREIRA.- Tengo mis dudas, porque si se hace la especificación con respecto al personal que desempeña funciones en estos centros penitenciarios, ¿no se estaría previendo que puede haber otro personal policial que no estaría sometido a esta condición? En ese caso, estaríamos introduciendo modificaciones que no están en el espíritu de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que el personal militar no va a entrar en las cárceles; van a entrar civiles y policías. Pero cuando se hace referencia al personal policial que desempeña funciones en estos Centros Penitenciarios, ¿quiere decir que al resto del personal policial no se lo revisa?

SEÑOR LORIER.- La disposición tiene que abarcar a todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el segundo inciso con el agregado del término “incluso”.

(Se lee:)

“El personal policial, incluso el que desempeña funciones en los Centros Penitenciarios nacionales dependientes de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación o de las Jefaturas de Policía Departamentales, no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior”.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Creo que con solo decir “personal policial” está todo dicho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Soy consciente de lo que señala el señor Senador Fernández Huidobro, pero me parece que se quiere mencionar a texto expreso a este personal.

SEÑOR NIN NOVOA.- Creo que, en definitiva, era mejor la redacción del proyecto original, que decía: “Esta disposición será aplicable al personal policial”, etcétera. En ese entendido, me parece que se podría decir: “Esta disposición será aplicable a todo el personal policial, aun a aquellos que desempeñan funciones en los Centros Penitenciarios”, etcétera.

SEÑOR MOREIRA.- Desde ya adelanto que no voy a votar esta disposición porque debo consultar a mi bancada, pero de todas maneras puedo colaborar para que se logre una mejor redacción. En ese entendido, me parece que la que propuso el señor Senador Fernández Huidobro es más adecuada y que el inciso debería decir: "El personal policial" -independientemente de si presta o no funciones en estos centros penitenciarios- "no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior".

SEÑOR LORIER.- Comparto la opinión del señor Senador Fernández Huidobro, pero si se quiere especificar, como señala el señor Presidente, se podría agregar una frase que estableciera que esta disposición también se aplicará al personal policial que, por distintas circunstancias, tenga que ingresar a los recintos antes mencionados. Creo que si se agrega "incluso", este personal, que es el principal a ser revisado, quedaría como secundario. Insisto: este es el principal núcleo de funcionarios que va a ser objeto de esta disposición. El término "incluso" vale para los que, circunstancialmente, y en forma más espaciada, puedan concurrir al establecimiento como la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico o la Dirección Nacional de Bomberos, que no están incluidos en el universo al que se hace referencia aquí. El núcleo básico es el personal policial y no el que ingresa circunstancialmente.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Tengo entendido que las camionetas que trasladan a los presos dentro de la dependencia pertenecen a la Jefatura de Policía y no al propio establecimiento.

SEÑOR LORIER.- Sin embargo, hay algunos servicios que no dependen de la Jefatura de Policía sino del Ministerio. Soy partidario de incluir a todo el personal policial, pero si se quiere especificar -como lo ha señalado el señor Presidente- no tendría inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Soy consciente de que resulta redundante y que bastaría con decir que los funcionarios policiales no quedarán exentos. Esta ley será leída también por los propios policías; por lo tanto, pienso que sería mejor que quedara especificado a texto expreso que el personal de la puerta está incluido.

SEÑOR MOREIRA.- Considero que el sentido común y la forma como se dan las cosas en la práctica indican que el personal policial será el primero en ser objeto de la revisión, porque es el que ingresa todos los días, mientras que el otro personal lo hace en forma ocasional.

SEÑOR LORIER.- Si vamos al caso, el universo serían las personas. Comprendo que por algo se coloca al personal policial y se dirige hacia un conjunto de personas vinculadas a los centros penitenciarios, como Jefatura y otros. Considero que debemos ser prolijos en la redacción; de lo contrario se nos estaría escapando un conjunto del personal policial que no estaría incluido aquí, que es el que circunstancialmente puede ingresar al establecimiento. Por lo tanto, sería conveniente -respetando el espíritu de quienes elaboran la ley y del señor Presidente- agregar que también será incluido el resto del personal policial que podría estar ingresando en ciertas ocasiones.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Y si lo llevamos al primer inciso? ¿Quedaría muy diluida la idea si lo redactáramos de la siguiente manera: "La revisión e inspección de personas incluido todo el personal policial, vehículos y objetos."?

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi entender, considero que la forma más prolija, desde el punto de vista legislativo, sería agregar: "El personal policial no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior".

SEÑOR LORIER.- De esa forma, quedaría todo el universo incluido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el agregado propuesto.

(Se lee:)

"El personal policial no quedará exento del control a que refiere el inciso anterior."

-Si no se hace la palabra, se va a votar el artículo 2º con el agregado al que se dio lectura.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Pasaríamos, entonces, a la consideración del artículo 3º. Tiene la palabra el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- La semana pasada nos planteamos cómo se procedería en caso de que el personal militar actuante en el control de acceso advirtiera la existencia de situaciones irregulares. El sentido común nos dice que se debería dar cuenta al Director del establecimiento, pero tal vez sería conveniente decirlo a texto expreso.

Por otro lado, en el artículo 4 se establece que: "El personal militar asignado al desempeño extraordinario de las tareas de custodia como guardia perimetral y de control y revisión de ingreso a los centros penitenciarios, queda sujeto, en todo lo relacionado con la citada misión, a las órdenes y directrices que disponga el Ministerio de Defensa Nacional." Entonces, para evitar cualquier problema interpretativo sugiero agregar un inciso final a este artículo 2º, que diga: "En caso de que en el cumplimiento de las tareas de control de acceso a los establecimientos indicados en el inciso primero de este artículo, el personal militar actuante comprobare la existencia de situaciones de apariencia delictiva o irregular, lo comunicará inmediatamente por intermedio del Oficial militar al mando de la operación al Director del establecimiento, quien adoptará las medidas que considere pertinente."

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Señor Senador: ¿al Director del establecimiento?

SEÑOR PASQUET.- Así es, señor Senador.

Para terminar la idea, propongo que al final del artículo 4º se agregue, luego de "directrices que disponga el Ministerio de Defensa Nacional", lo siguiente: "sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con el agregado, pero creo que no corresponde mencionar el artículo 2º.

SEÑOR MOREIRA.- Con sentido práctico, me da la impresión de que eso tiene que ser objeto de la reglamentación que se dicte en cuanto a la coordinación de la acción de las dos fuerzas. Este no es un tema sencillo, y seguramente se deberán prever canales de comunicación muy fluidos. En el caso de que algo suceda, la intervención deberá estar prevista minuciosamente. Por ejemplo, si alguien pretende ingresar drogas a un establecimiento, corresponde que intervenga la Justicia ordinaria competente, pero en cuanto a quién hay que comunicar el hecho, creo que debería ser objeto de la reglamentación que se va a dictar, que tendrá que ser muy prolija porque esto va a representar un campo fértil para la contienda de competencias. Si se determina concretamente lo que se debe hacer, tal como disponen las normas del Ejército, la comunicación será vertical -es decir que primero se comunicará al superior- y, sin duda, el otro se lo comunicará al jefe de la cárcel. No creo que haya que establecerlo como una obligación.

SEÑOR PASQUET.- Considero que ese es el camino. En todo caso hay que ver la manera de resolver el problema que se pueda plantear en el artículo 4º.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Coincido con el señor Senador Moreira en cuanto a que si capturan algo de droga, no le van a informar al Director Nacional de Cárceles sino a un Oficial de la Policía que oficie de enlace solo a estos efectos. ¿Qué hace el Director? Esa no es su función, porque imagínense lo que representa revisar una fila nutrida de personas donde quizás al mismo tiempo aparecen otras cosas. Esa no es su labor; la persona que está cometiendo un delito debe pasar a la Policía a los efectos de la investigación. Por lo tanto, en estos casos se debe preveer la participación de un Oficial de enlace designado por el Director o por quien sea.

SEÑOR LORIER.- En mi concepto, el núcleo de este proyecto de ley es el artículo 3º, porque es donde se analiza cómo se va a realizar la inspección, que es un problema complejo tal como hemos visto. Se

establece que la reglamentación va a estar a cargo de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, pero se remite a los elementos, que ya son experiencia de jurisprudencia dentro del caso, como la Resolución 119/08, que al leer los antecedentes constato que es garantista en este tema. Eso quiere decir que tiene que ver con determinados elementos, como por ejemplo, las inspecciones y requisas penitenciarias, el uso de los medios de coacción en el ámbito penitenciario, el sistema de visitas y también la remisión en la segunda instancia a determinadas autoridades que aquí se señalan, que son la Dirección Nacional, la Dirección de Coordinación Ejecutiva, etcétera.

En un tema tan complejo como el que nos ocupa, donde se presume que pueden surgir elementos novedosos que sean contradictorios entre el personal militar y el policial, el artículo 3º, y la reglamentación que se va a elaborar en conjunto entre los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, contemplan la inquietud del señor Senador Pasquet en el sentido de que se estaría estableciendo un mecanismo concreto de remisión -diríamos- del personal militar al policial. Creo que eso sería reglamentado a través de este artículo, que expresa que los Ministerios "dictarán la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse las inspecciones de personas y objetos y adoptarán todas las medidas del caso para instruir al personal". Si quisiéramos especificar algo al respecto, esa remisión podría ser incluida aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que debemos tener en cuenta el artículo 7º, que señala que en los casos en que el personal militar asignado a las tareas se encuentre frente a una situación en la que deba hacer uso de la fuerza…

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Pero no es lo mismo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Justamente, como no es lo mismo, me parece que se debería incluir un artículo 6º bis. En el artículo 6º se quita la responsabilidad y después se podría incluir un artículo 6º bis que hiciera referencia a los casos en que el personal no debe usar la fuerza, pero se enfrenta a una situación que debe informar al responsable. Me parece que deberíamos encontrar una redacción en este sentido. En principio, no lo podemos redactar aquí y no creo que en el día de hoy terminemos con la consideración del articulado. Reitero que, en lo personal, pienso que deberíamos incluir una disposición 6º bis.

Luego surge una situación más grave, que no solo involucra al artículo 2º, sino también al 1º -en los casos en que deba usarse la fuerza- y al 7º. Me parece que deberíamos redactar un artículo 6º bis para contemplar las situaciones en las que no deba usarse la fuerza y para las que seguramente se dictarán reglamentaciones más específicas. Considero que deberíamos aclarar cómo debe actuar ese personal de guardia de entrada; aclaro que no estoy haciendo referencia a la guardia perimetral, que no tiene contacto con nadie y no revisa a la gente.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: me parece que sería conveniente aclarar el criterio fundamental en esta materia, en el sentido de que el personal militar actuante se va a limitar a hacer efectivo el control, pero no va a ir más allá. Quiere decir que, una vez que detecta la irregularidad, no va a ir más allá, porque no va a ser el enlace entre lo que ocurre entre ese establecimiento carcelario y, por ejemplo, la Justicia. Creo que ese es el criterio básico. Acepto que no tiene por qué comunicarse todo al Director, pero podemos sustituir eso señalando, por ejemplo, que "se comunicará a las autoridades carcelarias que establezca la reglamentación, estando a lo que estas resuelvan." El concepto central es que el personal militar comunica lo ocurrido al personal dependiente del Ministerio del Interior. Luego, la reglamentación podrá definir cómo se realiza la comunicación. No obstante, eso puede quedar previsto en la fórmula del artículo 3, que expresa que el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que corresponda.

En síntesis, pensando sobre todo en evitar contiendas de competencias y situaciones de tensión a la luz de lo que dispone el artículo 4º -que expresa que el personal militar responde siempre al Ministerio de Defensa Nacional- me parece útil dejar establecido en el proyecto que, si en una situación dada se encuentra algo irregular, se debe hacer la comunicación a la autoridad dependiente del Ministerio del Interior.

SEÑOR LORIER.- Entiendo la preocupación que plantea el señor Senador Pasquet, pero me parece que esa idea está reflejada en la remisión a la Resolución 119/08 de 20 de junio de 2008. Es ahí donde se busca el equilibrio, esa relación con lo policial. También podría agregarse al final del artículo

4º una nueva remisión a esta Resolución -podemos leerla en los antecedentes- que establece de manera clara las competencias y coloca a la Dirección de Coordinación Ejecutiva como uno de los ejes a los que hay que remitirse. Creo que ese es el sentido de establecer esta Resolución a texto expreso porque, como señalaba el señor Senador, si fuéramos a elaborar una ley, como técnica legislativa no convendría incluir resoluciones. Entonces, ¿por qué se lo hace en este proyecto de ley? En esta Comisión se señaló que se incluía esa remisión para no dejar totalmente de lado la temática policial. De otra manera, no la incluiríamos porque como técnica legislativa no es lo más aconsejable. Esto fue lo que entendí cuando asistieron a la Comisión los señores Ministros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el artículo 3º debería colocarse antes que el 7º y, si hacemos algún agregado, es ahí donde debe ir. Digo esto porque el artículo 3º expresa: "El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, en acuerdo, dictarán la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse las inspecciones de personas y objetos y adoptarán todas las medidas del caso para instruir al personal asignado". El artículo 1º refiere a la guardia perimetral; el artículo 2º, al acceso a las cárceles. A mi modo de ver, el artículo 3º debería ser el 4º, que comienza diciendo: "El personal militar asignado al desempeño". Después deberíamos poner el artículo 6º, que pasaría a ser el 4º; luego tendríamos que poner el artículo 3º -con algún cambio- que refiere a qué sucede en las puertas de las cárceles, situación que deben definir los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional. Aquí surge la interrogante de si expresamos por ley quién es el encargado de comunicar a la Justicia cuando corresponda. En lo personal, creo que es el responsable de la cárcel, penitenciaría y demás. A continuación deberíamos poner el artículo 7º, que refiere a los casos en que el personal militar se vea obligado a utilizar la fuerza, y pasaría a ser el 6º. Si los señores Senadores están de acuerdo, el orden del articulado debería ser el que mencioné -es decir, diferente al original- y tendríamos que postergar el artículo 3º con el objetivo de buscar el giro planteado por el señor Senador Pasquet.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Creo que, en el artículo 3º, después de "personas" debemos agregar "vehículos". El señor Presidente me acota que esto ya se corrigió.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

Me parece que debemos intercalar el artículo 3º más atrás y ahora analizar el artículo 4º, que pasaría a ser el 3.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero saber si la intención es votar el proyecto de ley en el día de hoy; nosotros preferiríamos analizarlo ahora, pero votarlo la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE.- La semana que viene tenemos el problema de que el martes es feriado.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- La Bancada oficialista en media hora tiene que retirarse.

SEÑOR MOREIRA.- Por eso mismo creo que si comenzamos a votar el articulado en el día de hoy no vamos a adelantar nada.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- De todos modos, no vamos a terminar de votar en el día de hoy.

SEÑOR MOREIRA.- Podemos avanzar en la redacción del articulado sin votarlo.

SEÑOR GALLINAL.- Todavía no hay un texto definitivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tratar de votar para avanzar, aunque no terminemos en el día de hoy.

SEÑOR MOREIRA.- ¿Qué ganamos votando? Es lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No creo que debamos aplazar todo. Me parece que sería conveniente que comenzáramos a votar en el día de hoy, aunque no terminemos y la semana próxima los integrantes del Partido Nacional soliciten que se vuelva a votar.

En consecuencia, propongo aplazar el artículo 3º y que el artículo 4º pase a ser 3º.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- En el artículo 4º también debería cambiarse "revisión" por "revisación".

SEÑORA MOREIRA.- Propongo que ya se haga la sustitución en todo el texto del proyecto de ley.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Y también que se agregue el vocablo "vehículos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º actual que pasaría a ser el 3º.

(Se lee:)

"Artículo 4º. El personal militar asignado al desempeño extraordinario de las tareas de custodia como guardia perimetral y de control y revisación de ingreso a los centros penitenciarios, queda sujeto, en todo lo relacionado con la citada misión, a las órdenes y directrices que disponga el Ministerio de Defensa Nacional".

-En consideración.

SEÑOR MOREIRA.- Sin dudas, "control" es un término muy genérico que incluye la revisación, el control de la identidad de la visita, entre otros. Ahora bien, ¿solo se controla el ingreso y el egreso no?

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- En todas las cárceles se controla al entrar y al salir; la revisación se produce al ingreso y al egreso.

SEÑOR MOREIRA.- En tal caso, debería decirse "ingreso y egreso".

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Evidentemente, los elementos robados adentro de las cárceles salen por la puerta.

SEÑOR PRESIDENTE.- En concreto, se dirá "control de ingreso y egreso". Nosotros les damos la facultad y ellos definirán si la utilizan o no. Por ejemplo, si hay tráfico de drogas alguien debe salir con el dinero.

Léase el artículo 4º, que pasaría a ser 3º, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 4º. El personal militar asignado al desempeño extraordinario de las tareas de custodia como guardia perimetral y de control y revisación de ingreso y egreso a los centros penitenciarios, queda sujeto, en todo lo relacionado con la citada misión, a las órdenes y directrices que disponga el Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑOR LORIER.- En tren de ir afinando los lineamientos del texto, advierto que en el artículo 2º se habla de control, revisación e inspección, mientras que aquí solo se hace referencia al control y a la revisación. Confieso que no sé cuál es la diferencia, pero me parece que deberíamos aplicar el mismo criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo; quedaría redactado tal como está en el artículo 2º.

SEÑOR PASQUET.- En esta disposición se dice que van a quedar sujetos en todo lo que disponga el Ministerio de Defensa Nacional pero entiendo que la idea es que haya una reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo. Ocurre que si la ley establece que no es este sino el Ministerio de Defensa Nacional el que dirá a los militares cómo actuar, estos harán lo que diga el Ministerio y no necesariamente lo que

disponga la reglamentación del Poder Ejecutivo. Considero que habría que agregar, por ejemplo, “en el marco de la reglamentación dispuesta por el Poder Ejecutivo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- De pronto, podríamos decir: “acorde con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo”.

SEÑOR LORIER.- Quisiera adelantar que, aunque aún no hemos analizado el artículo 3º, allí se habla solamente de “inspecciones”, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 4º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

“Artículo 4º. El personal militar asignado al desempeño extraordinario de las tareas de custodia como guardia perimetral y de control, revisación e inspección de ingreso y egreso a los centros penitenciarios, queda sujeto, en todo lo relacionado con la citada misión, a las órdenes y directrices que disponga el Ministerio de Defensa Nacional, acorde con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo”.

SEÑOR MOREIRA.- Estimo que esta reglamentación no será dictada por el Poder Ejecutivo, sino por los Ministerios.

SEÑOR PRESIDENTE.- La dicta el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MOREIRA.- Eso no es lo que dice el artículo 3º, que establece: “El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, en acuerdo, dictarán la reglamentación que corresponda”.

SEÑOR LORIER.- Por eso cambiamos ese texto: porque la reglamentación de una ley es resorte del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MOREIRA.- Pero se trata de un reglamento de detalles y no de reglamentar la ley. Todos los reglamentos que he visto en materia de revisación no son dictados por el Poder Ejecutivo, sino por el Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos otorgando una serie de potestades y es necesario que alguien dé la cara. Debemos referirnos, pues, al Poder Ejecutivo.

(Dialogados)

SEÑOR PASQUET.- Me parece que habría que corregir el término “acorde” dado que se trata de “las órdenes y directrices” y debería por tanto usarse el plural -esto es, “acordes”- o la expresión “de acuerdo con”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º con el agregado de la expresión “de acuerdo con”.

(Se vota:)

-6 en 9. **Afirmativa.**

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Si el señor Presidente lo tiene a bien, solicito que por Secretaría se realice algún contacto con el Ministerio del Interior a los efectos de ver la corrección de las palabras “revisación” y “revisión”, porque no sé si sería mejor usar el término “inspección”. Sé que hay una diferencia entre revisar a una persona e inspeccionar un ámbito físico como, por ejemplo, una celda, un lugar o un vehículo, pero no me gustaría que utilizáramos algún término redundante o una palabra que no correspondiera desde el punto de vista técnico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador, y lo informaremos en la próxima sesión de esta Comisión.

Corresponde considerar el artículo 6º, que debería ser el 4º.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- ¿Y el artículo 3º, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 5º pasaría a ser el 3º.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6º. Se reputa aplicable a los actos cumplidos en el marco de las funciones asignadas al personal militar como guardia perimetral de acuerdo al artículo 1º de la presente ley, las previsiones establecidas en el artículo 77 de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio de 2000".

-En consideración.

SEÑOR LORIER.- Quisiera hacer una acotación con respecto al orden del artículo -no en cuanto a su contenido- porque si nos remitimos a la ley veremos que va en la misma línea que lo que establece el artículo 8º acerca de la zona militar. En realidad, yo uno este texto al artículo 8º porque se trata de garantías para el personal militar que cumplirá la función. En ese sentido, debemos recordar lo que se dijo aquí en cuanto a que la zona militar quedaba delimitada entre determinados espacios. Si vamos a la ley, el artículo 6º establece justamente esa garantía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, preferiría no tocar el artículo 6º.

SEÑOR LORIER.- No estoy hablando de modificar su contenido, sino de cambiar el orden de los artículos, porque considero que está relacionado con lo que establece el artículo 8º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, habría que poner el artículo 8º después de ese. Si el artículo 6º pasó a ser el 4º, el artículo 8º podría ser el 5º.

SEÑOR LORIER.- No sé si se entendió mi razonamiento; en ambos casos estamos hablando de las garantías para el personal militar.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Creo que sería conveniente analizar los artículos en el orden en que se dispusieron originalmente y dejar su reordenamiento para el final, porque eso es lo que nos está enredando.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, deberíamos continuar por el artículo 3º.

Léase.

(Se lee:)

"El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, en acuerdo, dictarán la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse las inspecciones de personas, vehículos y objetos, y adoptarán todas las medidas del caso para instruir al personal asignado sobre los alcances de las previsiones a adoptar en estos casos y de los reglamentos contemplados en la Resolución Nº 119/08 de 20 de junio de 2008 de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y sus posteriores modificaciones".

-En consideración.

En este artículo, además de agregar lo relativo a las inspecciones de vehículos, debería hacerse alguna referencia a la revisación y el control.

SEÑOR PASQUET.- Aquí tenemos otra vez el tema de quién dicta la reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente considero que la reglamentación la dictará el Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Entonces, el artículo diría: "El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación".

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de considerar la inquietud planteada por el señor Senador Pasquet con respecto a esta norma, pediría que se leyera con su nueva redacción.

Léase.

(Se lee:)

"El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación que corresponda para establecer la forma y modo en que deberán realizarse los controles, revisaciones e inspecciones de personas, vehículos y objetos, y adoptará todas las medidas del caso para instruir al personal asignado sobre los alcances de las previsiones a adoptar en estos casos y de los reglamentos contemplados en la Resolución Nº 119/08 de 20 de junio de 2008 de la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación y sus posteriores modificaciones".

SEÑOR NIN NOVOA.- Consulto si los cambios a la Resolución Nº 119 deben hacerse por ley.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Personalmente, estuve leyendo esa Resolución, que es del Ministerio del Interior, y creo entender que ya sufrió modificaciones. Nosotros no tenemos aquí los reglamentos, sino una Resolución que dice que esos son los reglamentos y es probable que estos ya hayan tenido modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero aclarar que las modificaciones a las que refiere al final el artículo 3º ya fueron repartidas en el Distribuido 403 de este año.

Si bien desde el punto de vista legislativo no es estrictamente correcto incluir resoluciones en una ley, los Ministerios insistieron en que constara que damos estas autorizaciones o facultades sobre un marco que los señores Senadores pueden verificar en sus carpetas. Como se trata de una materia muy delicada, si en el futuro se cambiaran esos marcos, tendrán que pasar por el Parlamento. Estamos dando esta autorización por dos años y medio y a mí me parece bien que los procedimientos queden escritos.

SEÑOR PASQUET.- La Resolución Nº 119/08 dice: "EL DIRECTOR NACIONAL RESUELVE

1º Apruébanse los Reglamentos de Inspecciones y Requisas Penitenciarias; de Uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario; y de Régimen de Visitas, cuyos textos se consideran formando parte de la presente".

O sea que no se dispone de por sí, sino que se remite a otros reglamentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el Distribuido Nº 403/10 está esa misma Resolución, junto con todo este Reglamento detalladísimo.

SEÑOR PASQUET.- Me parece perfecto, pero el proyecto de ley que estamos considerando está dando firmeza legal a esta Resolución Nº 119/08, que no resuelve por sí situaciones, sino que se

remite a otra resolución. De esta manera, cabe preguntarse si los otros reglamentos aludidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 119/08 no tienen también estabilidad legal. Creo que, desde el punto de vista técnico, estamos haciendo las cosas mal y sería mucho más equilibrado que quede librado a la reglamentación vigente, permitiendo que esto evolucione como el Poder Ejecutivo entienda. De lo contrario, se hace una vinculación en cadena -esto con la Resolución Nº 119 y esta última con los otros reglamentos- que puede resultar extraordinariamente rígida e inconveniente.

SEÑOR LORIER.- A su vez, el artículo 2º de la Resolución dice: "en un plazo de 6 meses, deberán comunicar por escrito a esta Dirección Nacional, las dificultades y carencias que se produjeran al momento de su puesta en práctica, cometiéndose a la Dirección de Coordinación Ejecutiva, la colección de los referidos informes". O sea que, además, existe la posibilidad de que haya modificaciones que nosotros no conocemos.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Creo que el señor Senador Pasquet tiene razón; hay algo que no es congruente porque una ley no puede transformar en ley una resolución reglamentaria. Además, ni siquiera se trata de una resolución del Ministerio del Interior, sino de la Dirección Nacional de Cárceles. A mi entender, este artículo tendría que terminar diciendo: "los alcances de las previsiones a adoptar en estos casos y de los reglamentos que estén vigentes" o "de los reglamentos correspondientes".

SEÑOR PRESIDENTE.- Sinceramente tengo dudas.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Propongo que se consulte al Ministerio del Interior. Además, no sé si con esto que resolvió la Dirección Nacional de Cárceles en el año 2008 y con el cambio que va a introducir esta ley no es necesario revisar todos los reglamentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, tengo dudas porque me parece que este es un segmento que necesita certezas. Cuando insistí para que esto no fuera incluido en la ley, se me dijo que necesitaban certezas, que las cosas estuvieran meridianamente claras para todo el mundo a fin de que, por ejemplo, no pueda venir el Director de Cárceles a modificarlas.

Por tanto, postergamos el artículo para hacer las consultas correspondientes.

SEÑOR MOREIRA.- Las administraciones carcelarias dependen de diferentes autoridades del Ministerio del Interior. La Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación tiene potestad sobre algunos de los establecimientos carcelarios pero, por ejemplo, las cárceles departamentales dependen de las Jefaturas de Policía Departamentales. Ha sucedido, por ejemplo, que frente a situaciones de motines o de incendio, por tener otros reglamentos, los procedimientos han sido distintos. Quiere decir que coexisten una variedad de regímenes que hace más compleja la situación.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Pasquet no solo tiene razón desde el punto de vista legislativo, pero fui quien planteó la inquietud y puedo decir que me encontré con un muro de reclamos de certeza. Vamos a consultar nuevamente a los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, pero quiero decir que me fueron convenciendo de que eran necesarias esas certezas. Obviamente, estas disposiciones regirán solamente para aquellos establecimientos en los que se disponga una guardia perimetral o la guardia perimetral y la revisación de puerta.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- La resolución que tenemos y de la que no conocemos el reglamento, habla hasta de cuál es el régimen de visitas. Según el texto que estamos considerando, estaríamos cambiando este régimen, porque ahora quienes harán la revisación serán los militares y no sabemos si aplicarán este reglamento. Supongo que lo aplicarán, pero lo cierto es que según este texto se estaría cambiando el régimen de visitas. Por esto considero que se debería buscar una instancia de coordinación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo postergar el tratamiento de este artículo.

Como la bancada del oficialismo debe retirarse, quisiera que en los minutos que restan fijáramos una sesión en un día de la próxima semana para terminar el análisis de este tema.

SEÑOR MOREIRA.- Quiero agregar que ese reglamento al que se refería el señor Senador Fernández Huidobro y que está firmado por el Director Nacional de Cárceles, no es vinculante para la Jefatura de Policía departamental donde el jerarca es el Jefe de Policía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estuviera en la ley, sí sería vinculante.

SEÑOR MOREIRA.- Con más razón, entonces, debemos ver bien dónde estamos parados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelvo a decir, si los señores Senadores están de acuerdo, que este artículo quedaría postergado y, en la medida en que el martes es feriado, podríamos reunirnos el jueves 4 de noviembre alrededor de las 16 ó 17 horas.

SEÑORA MOREIRA.- Todo va a depender de la hora en que terminemos de trabajar en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

SEÑOR PASQUET.- También tenemos la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con excepción de las Comisiones que estén considerando algún tema de urgencia, el resto debería suspenderse. Tal vez ese sea el caso de la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑORA MOREIRA.- Se podría encomendar a la Secretaría de la Comisión que se encargue de esta tarea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero, propongo que sesionemos a las 16 horas porque es seguro que la Comisión de Presupuesto va a recibir a diferentes autoridades.

SEÑOR GALLINAL.- En mi opinión, se debe analizar la agenda de la Comisión de Presupuesto y fijar la próxima reunión en función de eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos pondremos en contacto con la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda para conocer su agenda porque, obviamente, en estos días se va a dedicar a recibir a las distintas autoridades, pero de todas maneras este proyecto debe quedar aprobado.

SEÑOR GALLINAL.- Simplemente tendríamos que averiguar cuál es la agenda de la Comisión y, en función de ello, fijar la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Insisto: seguramente, la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda va a recibir a distintas autoridades.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- En primera instancia nos reuniríamos el 4 de noviembre a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto, señor Senador.

Correspondería firmar el proyecto del señor Senador Moreira.

SEÑOR FERNÁNDEZ HUIDOBRO.- Propongo que el señor Senador Pasquet redacte el pequeño agregado que planteó hoy a la Comisión y podamos tenerlo pronto para la próxima reunión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si, señor Senador. Sería el inciso segundo del artículo 3, que no sabemos dónde se ubicará.

SEÑOR PASQUET.- Estaba planteado como inciso tercero del artículo 2.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no estábamos de acuerdo con esa ubicación.

SEÑOR PASQUET.- Bueno, señor Presidente, la sistemática puede cambiar pero originalmente lo había planteado de esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador, pero lo que se está planteando es que este agregado se incluya en otro artículo.

SEÑOR PASQUET.- En ese caso, redactaré el agregado y luego la Comisión lo ubicará donde estime pertinente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me informa la Secretaría que el jueves 4, a las 15 horas la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda recibe al Ministerio de Relaciones Exteriores; en función de ello, nos podríamos reunir ese día a las 16 horas.

No habiendo más asuntos. Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 27 minutos)